

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante el período comprendido entre el 3 y el 17 de julio de 1989, hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 3 ECU por cada 100 kilogramos netos del producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuatro.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la nomenclatura combinada correspondientes a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

6.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 24.

6.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

6.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86]».

6.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

6.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado), y cuatro meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1989.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo 3.º, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L332), y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 3 de julio de 1989.

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

14229 RESOLUCION de 16 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 26/1989 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 29 de junio de 1989.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 326.778.764 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 21/1989, celebrado el día 25 de mayo, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 26/1989, que se celebrará el día 29 de junio de 1989.

Madrid, 16 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

14230 CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cartonajes Mora, Sociedad Anónima», y otras.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 15831, primera columna, anejo único, razón social, donde dice: «S. Grafh-Scann, S. Coop. R. L.», debe decir: «S. Grafh-Scann, S. Coop. R. L.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14231 ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que se autoriza el funcionamiento, con carácter provisional y por el plazo de tres años, del Centro extranjero «Izarra International College», en Izarra (Alava).

Examinado el expediente presentado por el Centro «Izarra International College», en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento e Inspección de Colegios Británicos, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar desde el presente curso 1988/1989, con carácter provisional y por el plazo de tres años, el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alava

Municipio: Izarra.

Localidad: Izarra.

Denominación: «Izarra International College».

Domicilio: Finca Arquiza, s/n.

Titularidad: «Centros Educativos Izarra, S. A.».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery y Primary Education (Infant y Juniors) (hasta 4th Juniors).

Número de puestos escolares: 175 (7 unidades).

Segundo.-Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección de Colegios Británicos en la nueva visita de inspección, que necesariamente habrá de tener lugar antes de la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

14232 ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1989/1990.

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados que quedan establecidas para el curso 1989/1990, en el número máximo de 34.000.

No obstante y con el fin de facilitar a las familias con menores ingresos la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan los umbrales de renta familiar per cápita.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1989/1990 hasta un máximo de 34.000 ayudas de 33.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1988 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de 1 miembro computable: 385.000 pesetas.
 Familias de 2 miembros computables: 720.000 pesetas.
 Familias de 3 miembros computables: 1.015.000 pesetas.
 Familias de 4 miembros computables: 1.275.000 pesetas.
 Familias de 5 miembros computables: 1.485.000 pesetas.
 Familias de 6 miembros computables: 1.660.000 pesetas.
 Familias de 7 miembros computables: 1.835.000 pesetas.
 Familias de 8 miembros computables: 2.015.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se irán sumando 185.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1989/1990. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1989, ambos inclusive.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas reguladoras de las becas y ayudas al estudio de carácter general.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva.

4. Habida cuenta del número limitado de ayudas, la fecha límite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 31 de diciembre de 1989. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por el Centro de Proceso de Datos nuevas solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto de que no se haya agotado el citado número máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de junio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

14233 *ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1989-90.*

La Orden de 12 de junio de 1989 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, que se refiera a la forma oficial de dichas solicitudes para el curso 1989-90, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada. Por otra parte, la implantación del nuevo sistema de concesión de becas por ciclos educativos, en el caso de los alumnos universitarios, que lleva a cabo la citada Orden de 12 de junio de 1989 implica una sensible simplificación en los trámites de solicitud para los alumnos universitarios que soliciten la renovación de su beca para el curso 1989-90.

Finalmente, la modificación del calendario fiscal no permite, este año, la presentación, junto con la solicitud de beca, de la copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

correspondiente a 1989 y referida a los ingresos de 1988. Por lo que, los solicitantes de beca deberán aportar nuevamente la declaración de 1988, referida a los ingresos de 1987, que servirá de punto de comparación con los ingresos que el cabeza de la familia a que pertenezca el solicitante, declare como percibidos en 1988.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1989-90 podrán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—1. Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad del alumno solicitante, de sus padres o tutores legales, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

2. También deberán presentarse siempre las solicitudes acompañadas de una fotocopia completa y cotejada de la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1988, referida a los ingresos de 1987, correspondiente al cabeza de familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera el propio cabeza de familia, deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. En el supuesto de existir otros miembros computables de la familia con ingresos propios y obligación de presentar declaración, deberán también aportar la fotocopia de la misma.

3. Todos los solicitantes deberán cumplimentar las páginas 5 y 6 del impreso de solicitud, que se refieren a ingresos de la familia durante 1988. En el caso de existir varios miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, se acompañarán, mediante fotocopia del modelo original, cuantas declaraciones sean precisas.

En el caso de que los ingresos correspondientes a 1988 resulten inferiores a los consignados en la declaración de la renta de 1987, deberá acreditarse documentalmente el cambio de situación.

4. Los solicitantes de beca pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales, artísticas o agrarias, deberán cumplimentar, además, la página 7 del impreso de solicitud que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1988, con expresión de todos los conceptos de ingresos y gastos de la misma. A estos efectos, en la rúbrica «tribuciones imputables al titular» deberán consignarse éstas en el caso de estar especificadas. De no estarlo, se cuantificarán como mínimo por el coste medio por empleado de la plantilla, si la hubiere, o por el salario mínimo interprofesional, en otro caso.

5. Todos los solicitantes deberán rellenar la página 8 que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1988. En el caso de solicitantes cuyo cabeza de familia se dedique a actividades agropecuarias, será indispensable la presentación de un certificado expedido por la Cámara Agraria de su localidad, relativo a los elementos patrimoniales de su explotación.

6. Podrá exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia. La falta de aportación de dichos medios técnicos determinará la revisión de la situación socioeconómica de la familia, a los efectos de concesión o denegación de la beca.

7. A los alumnos que soliciten beca para cursar en 1989-90, segundo, tercero, quinto o sexto, en su caso, de estudios universitarios y que hubieran disfrutado de beca en el curso 1988-89, no les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo.

Tercero.—Los Centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso 1988-89 y donde vayan a realizar el curso 1989-90, extenderán, sobre el impreso de solicitud, las certificaciones de datos académicos comprendidas en las páginas 9 y 10 de dicho impreso, respectivamente.

Cuarto.—Los órganos receptores de las solicitudes de beca y ayuda al estudio a que se refiere el artículo 26 de la Orden de 12 de junio de 1989 sellarán y fecharán el resguardo que figura en la página 9 del impreso de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante.

Quinto.—Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la página 10, por el padre, madre o tutor del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o estar emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, se responsabiliza de la veracidad de todos los datos consignados en el impreso de solicitud.

Sexto.—Será responsabilidad de las unidades de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las normas de procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas al estudio.

Séptimo.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de junio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.